

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el día tres de febrero del año en curso, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Se incumple con las obligaciones a la Ley de transparencia porque no informan de Eyner Gertzain Cetz Canché quien labora desde 2014 en el tribunal del estado, sin contar con un título de profesional del derecho se inmiscuye en juicios y hace sentencias, hay un delito que se llama usurpación de profesiones por lo que ya enterados en el INAIP con fundamento en el artículo 222 del código nacional de procedimientos penales deben hacerlo del conocimiento del ministerio público, y como no aparece esta información en el portal del tribunal, pues se incumple una obligación de transparencia.." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia, en virtud que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la relativa a la persona de nombre, Eyner Gertzain Cetz Canché, quien labora en dicho Tribunal desde el dos mil catorce. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al sujeto obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

TERCERO. El veintiuno de febrero del año en curso, por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado; asimismo, en dicha fecha, por medio de correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna a quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/007/2022, de fecha veintitrés de febrero del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintitrés de febrero, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha once de último mes nombrado. Asimismo, en razón de las manifestaciones efectuadas por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del oficio referido y toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

QUINTO. El veintisiete del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción ~~XI~~ establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la relativa a la persona de nombre Eyner Gertzain Cetz Canché, quien labora en dicho tribunal desde el dos mil catorce.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir al once de febrero del año en curso, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de la documental antes descrita, se desprende que la misma no contempla la relativa a la persona de nombre Eyner Gertzain Cetz Canché.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por oficio marcado con el número TEEY/UT/007/2022, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“... ”

2. Con fecha veintidós de febrero, mediante el oficio número DA/017/2022, el Director de Administración tuvo bien a informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma en el portal Nacional de Transparencia la información correspondiente al periodo señalado, de conformidad con la información que obran en sus archivos; de igual manera, el Director de Administración tiene a bien precisar que en los archivos que obran en la Dirección que representa no existe información relativa a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché, mismo al que se hace referencia en la denuncia que nos ocupa**
3. Ahora bien, considerando lo manifestado por el Director de Administración, esta Unidad de Transparencia se reserva el derecho de revisar la información publicada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de que no existen motivos para ellos, pues como informó el Director de Administración, en este Tribunal Electoral no labora persona alguna con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché.

...” (Sic)

DÉCIMO PRIMERO. Que a través del oficio DA/017/2022, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, el Director de Administración del Tribunal manifestó lo siguiente:

“... ”

Contrario a lo que se manifiesta en la denuncia a la que se le asignó el expediente 48/2022, en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no publicar la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el día tres de febrero del año en curso, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Se incumple con las obligaciones a la Ley de transparencia porque no informan de Eyner Gertzain Cetz Canché quien labora desde 2014 en el tribunal del estado, sin contar con un título de profesional del derecho se inmiscuye en juicios y hace sentencias, hay un delito que se llama usurpación de profesiones por lo que ya enterados en el INAIP con fundamento en el artículo 222 del código nacional de procedimientos penales deben hacerlo del conocimiento del ministerio público, y como no aparece esta información en el portal del tribunal, pues se incumple una obligación de transparencia.." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia, en virtud que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la relativa a la persona de nombre, Eyner Gertzain Cetz Canché, quien labora en dicho Tribunal desde el dos mil catorce. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al sujeto obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

TERCERO. El veintiuno de febrero del año en curso, por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado; asimismo, en dicha fecha, por medio de correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna a quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/007/2022, de fecha veintitrés de febrero del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintitrés de febrero, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha once de último mes nombrado. Asimismo, en razón de las manifestaciones efectuadas por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del oficio referido y toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

QUINTO. El veintisiete del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la relativa a la persona de nombre Eyner Gertzain Cetz Canché, quien labora en dicho tribunal desde el dos mil catorce.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir al once de febrero del año en curso, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de la documental antes descrita, se desprende que la misma no contempla la relativa a la persona de nombre Eyner Gertzain Cetz Canché.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por oficio marcado con el número TEEY/UT/007/2022, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

2. Con fecha veintidós de febrero, mediante el oficio número DA/017/2022, el Director de Administración tuvo bien a informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma en el portal Nacional de Transparencia la información correspondiente al periodo señalado, de conformidad con la información que obran en sus archivos**; de igual manera, el Director de Administración tiene a bien precisar que en los archivos que obran en la Dirección que representa no existe información relativa a **algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché**, mismo al que se hace referencia en la denuncia que nos ocupa
3. Ahora bien, considerando lo manifestado por el Director de Administración, esta Unidad de Transparencia se reserva el derecho de revisar la información publicada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, **en virtud de que no existen motivos para ellos, pues como informó el Director de Administración, en este Tribunal Electoral no labora persona alguna con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché.**

... " (Sic)

DÉCIMO PRIMERO. Que a través del oficio DA/017/2022, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, el Director de Administración del Tribunal manifestó lo siguiente:

Contrario a lo que se manifiesta en la denuncia a la que se le asignó el expediente 48/2022, en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no publicar la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

de Transparencia en el formato LGT_Art_70_Fr_VII "Directorio", toda vez que en el periodo señalado, en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Administración, no existe información correspondiente a algún funcionario que labore en este órgano jurisdiccional con el nombre de Eyner Gertzain Cetz Canché, persona a quien hace referencia el denunciante. . .

... "(Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, se discurre que a través de ellos se hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración del Tribunal, es el área encargada de publicar la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que contrario a lo manifestado por el denunciante, el Tribunal si ha actualizado y publicado en tiempo y forma en la Plataforma Nacional de Transparencia la información al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- c) Que en los archivos que obran en la Dirección de Administración del Tribunal, no existe información relativa a algún funcionario de nombre Eyner Gertzain Cetz Canché, que labore en el mismo.

Las manifestaciones referidas en el inciso c) del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, quien es la única que puede conocer sobre el personal que labora en el Tribunal.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época
Núm. de Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

DÉCIMO TERCERO. Al respecto las disposiciones generales previstas en el numeral segundo, quinto y sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, señalan lo siguiente:

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Área: unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información;

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

- I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y
- II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

- I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;
- IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

- VI. *Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;*
- VII. *Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;*
- VIII. *Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y*
- IX. *Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.*

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es **IMPROCEDENTE**, en virtud de lo siguiente:

1. Toda vez que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar como parte de de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a la persona de nombre, Eyner Gertzain Cetz Canché; esto así, toda vez que como lo manifestó el propio Tribunal, a través de la unidad administrativa responsable de la difusión de la información de la fracción antes referida, en el mismo no labora persona alguna con dicho nombre, y en términos de lo precisado en la propia fracción VII, en cumplimiento a la misma, los sujetos obligados únicamente deben difundir la información inherente a los servidores públicos que laboran en ellos.
2. Puesto que el particular no adjuntó medio de prueba alguno donde conste que la persona de nombre, Eyner Gertzain Cetz Canché, sí trabaja en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y que por tal motivo se debe publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a su persona como parte de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

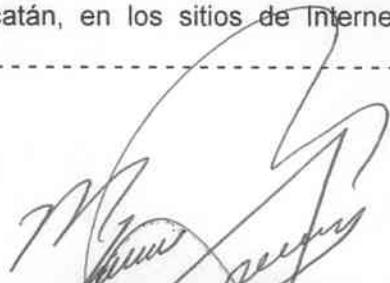
SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 48/2022

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

CUARTO. Cúmplase.

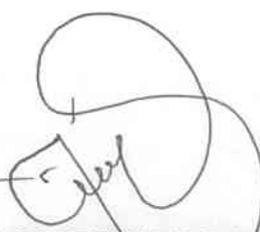
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM